

VIÑA DEL MAR, 2 de febrero de 1983.

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

Nº 050. -0 / VISTOS: Los antecedentes Nº 3546/82; el Ordinario Nº 70, de 19 de enero de 1983, del señor Gobernador Provincial de Valparaíso, y las facultades establecidas en los artículos 10, 12 y 13 del Decreto Ley Nº 1289, de 1975;

D E C R E T O :

Modifícase el Decreto Alcaldicio Nº 011-0, de 11 de enero de 1983, relativo a la Ordenanza Municipal relativa a locales de espectáculos que en él se indican, en el sentido de eliminar la siguiente frase final del artículo primero:

"sin perjuicio de las normas contenidas en el Reglamento General de Espectáculos Públicos, aprobado por Decreto Secc. 2º Nº 259, de 02 de marzo de 1976, las cuales también les serán aplicables".

Igualmente, eliminase del Artículo 2º letra b), la frase "del Reglamento General de Espectáculos Públicos".

En consecuencia, el texto definitivo de dicha Ordenanza establecida en el Decreto Alcaldicio Nº 011-0, de 11 de enero de 1983, es del siguiente tenor:

ARTICULO 1º : Por la presente ordenanza se regirán todos los locales comerciales de expendio de bebidas, como café, té u otras analcohólicas con o sin consumo de alimentos sólidos, en los cuales, además, se ofrezcan espectáculos vivos, ya sea que se les haya otorgado patente de "Café Espectáculos" o "Salas Espectáculos".

ARTICULO 2º : Para el otorgamiento de la patente correspondiente y con siguiente autorización de funcionamiento de estos negocios se exigirá:

- a) Autorización sanitaria del Servicio de Salud correspondiente;
- b) Autorización de la Dirección de Obras Municipales, previa comprobación de que el local cumple con las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, y que cumple con las condiciones acústicas necesarias para ese tipo de locales;
- c) Tratándose de edificios acogidos a la Ley de Ventas por Pisos, certificación del administrador del edificio en que conste que el giro correspondiente no se encuentra prohibido en el Reglamento de Copropiedad, debiendo acompañarse una copia del mismo con la solicitud de patente;
- d) Deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Alcoholes y su Reglamentación

ARTICULO 3º : Se prohíbe en los locales antes referidos la presentación de espectáculos que atenten contra la moral o las buenas costumbres, como asimismo la aparición de artistas desnudos, en forma total o parcial, o simulando el desnudo mediante el uso de ropas transparentes, prohibición que afectará también al personal que atiende en dichos negocios. Igualmente, se prohíbe el acceso, a dichos locales, de menores de 21 años.

ARTICULO 4º : Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas por los jueces de Policía Local, con multa de hasta 10 unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 5º : Las infracciones reiteradas permitirán a la Municipalidad dejar sin efecto la autorización de funcionamiento y, en consecuencia, decretar la clausura del local. Se entenderá que hay reiteración cuando se comete más de una infracción.

II. La vigencia de la presente Ordenanza regirá a contar de su aprobación por el señor Gobernador Provincial de Valparaíso.

Anótese, comuníquese y archívese.

EUGENIO GÓMEZ-LOBO RIOFRÍO
DIRECTOR AREA
ADMINISTRATIVA FINANCIERA
SECRETARIO MUNICIPAL

C. EUGENIA BARRIO ALVAREZ DE LA RIVERA
ALCALDE

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines correspondientes.

Saluda a Ud.,

JFK/ltp.
CONTROL
TESMU
FINANZAS
JURIDICO
AREA OPERATIVA
RENTAS-OBRA-TRANSITO
A. ADMIN. FINANC.
A. DESARROLLO S.C.
ESTUDIOS
RECURSOS HUMANOS
INTERESADO
EXPEDIENTE
ARCHIVO

SECRETARIO

DEPTO. CONTRALORIA
-3 FEB. 1983
INGRESO:
HORA: 1145

DEPTO. CONTRALORIA
FECHA: -3 FEB. 1983
DESPACHO:
HORA: 10